



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520210032800

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *Banco de Occidente S.A.*
Demandado(a): *Guillermo Alonso Borrero.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 443 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **GUILLERMO ALONSO BORRERO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARÉ No. P-78289136.

1.1. POR CAPITAL

La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$49.209.169) por concepto de capital.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad (22 de enero de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de DOS MILLONES TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$2.003.172) por concepto de intereses de plazo causados desde el 7 de agosto de 2020 hasta la fecha de exigibilidad de la obligación, siempre y cuando la tasa a la cual fueron liquidados no supere la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.
4. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.
5. Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la apoderada judicial para que de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredite que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d020533ed67b88cf3e63031d470dd3bee7cb892b04df5be60ef659fa969933cc**
Documento generado en 06/05/2021 08:51:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>